

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso donde actúa como demandante **INGRID STEFANNY CAMARGO PULIDO** en contra de **KUANSALUD S.A.S. y CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A. Radicado 2022-550**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el artículo 5º del C.P.L. y S.S

"Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente litigio. Ello como quiera que, si bien es cierto, la demanda está dirigida al juez laboral del Circuito de Bogotá y una de las demandadas tiene su domicilio en esta ciudad, no es menos cierto que:

- El domicilio de la demandante figura en la calle 4 No. 15-46 en Sogamoso – Boyacá.
- La dirección de notificaciones de otra entidad Accionada **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**, corresponde a carrera 14 No. 3-18 en Sogamoso – Boyacá.
- El lugar donde se contrató a la accionante para prestar sus servicios y la terminación del vínculo contractual conforme a la documentación aportada como pruebas, lo fue en Sogamoso - Boyacá.
- Que en el numeral 8 de los hechos de la demanda, se indicó:

"Es claro que mi representada, por intermediación laboral de KUANSALUD S.A.S o a través de la tercerización de KUANSALUD S.A.S. trabajó o presto sus servicios personales para la CLINICA VALLE DEL SOL, quien posteriormente cambio su razón social por CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A."

Por lo anterior, y como quiera que es claro que la presente demanda encuadra dentro de la norma en cita por el despacho, especialmente en lo dispuesto a la Competencia por razón del lugar o domicilio, como se determina en este momento, por el último lugar donde se prestó el servicio entre otros aspectos que conlleva a su configuración, es por lo que este operador judicial carece de competencia para conocer el presente proceso.

En consecuencia, se ordena remitir el presente proceso por competencia ante los juzgados LABORALES DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACA (REPARTO) para lo de su cargo, lo anterior previa desanotaciones en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0209 - del 29 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de noviembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **ASTRID ZAMIRA GANDUR CHAYA** contra **DIENS COMMUNICATIONS SAS**. Radicado No. 2022-554. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA identificada con T.P. No. 60.753 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ASTRID ZAMIRA GANDUR CHAYA** contra **DIENS COMMUNICATIONS S.A.S. – DIENSCO S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

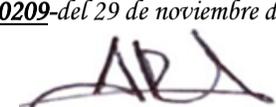
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0209</u>-del 29 de noviembre de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de noviembre de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **BEATRIZ HELENA GIRALDO DURAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO. Radicado 2022-560.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS GIRALDO RENDON, identificado con TP No. 158.678 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **BEATRIZ HELENA GIRALDO DURAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, notificación en cabeza de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Respaldada por la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, Respaldada por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0209 - del 29 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ZENAIDA BRAVO BOLAÑOS** contra **ROBERT ASCENCIO ROCHA**, Radicado No. **2022-0572**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CAMILO ANDRES MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con T.P. No. 251.851 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., toda vez que no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.
- 1.2.** Se ordena corregir la Instancia del proceso conforme lo dispone el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S.

2. En relación con los fundamentos de derecho:

- 2.1.** Visto este acápite bajo óptica del juzgado, se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar un sin número de artículos y Leyes, sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias o doctrina para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada. Incluya.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** Como quiera que el hecho a numeral 3º contienen más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que la pasiva al contestar la demanda se pronuncie concretamente sobre cada uno de ellos, se ordena enumerar en debida forma cada uno, si dependen del principal, verbigracia 3.1, 3.2 en adelante, a fin de que la pasiva logre contestar certeramente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1.** Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, las pretensión primera condenatoria, que contiene un cuadro explicativo con cálculos aritméticos por los conceptos allí descritos, se ordena omitirlo de este acápite así como los cálculos aritméticos dado que para ello existen acápite respectivo de cuantía, concrete lo pretendido con precisión y claridad como lo dispone la norma en cita, en lo posible con extremos temporales definidos, inicial y final.
- 4.2.** Frente lo solicitado en la pretensión segunda de condena, se solicita omitir las explicaciones allí mencionadas, y en el mismo sentido frente a esta pretensión y las descritas en los numerales 4 y 5, se ordena omitir las cuantías estimatorias, para ello existe un acápite respectivo, concrete y corrija.
- 4.3.** En cuanto a la pretensión de condena numeral tercera, se ordena indicar en que norma sustenta tal pretensión, teniendo en cuenta lo perseguido en la pretensión que le antecede, incluya y aclare.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0209 - del 29 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSE GILBERTO GORDILLO GUERRERO** contra **MM PROYECTOS DE INGENIERIA SA,** Radicado No. **2022-592.** De otro lado se informa que la parte actora presento vía correo electrónica al despacho remisión de prueba de notificación a la parte demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ORLANDO PARDO PEREZ, identificado con T.P. No. 84.651 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Previo al estudio de las diligencias, como quiera que la parte activa por intermedio de su apoderado judicial, presento vía correo electrónica con fecha **9/11/2022** al despacho remisión – constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandando, deberá decir el juzgado que las mismas no se tendrán en cuenta, pues se tienen por extemporáneas, dado que el actual proveído es el primer pronunciamiento de lo allegado con la demanda y sus anexos dirigidos desde la oficina judicial de reparto, mediante acta de reparto No. 16437 con fecha **29/09/2022,** para su respectiva calificación.

Dicho lo anterior, seria del caso entrar a la calificación de la presente demanda por parte del juzgado, pero teniendo en cuenta que el archivo anexo que acompaña el acta de reparto No. 16437 proveniente de la oficina judicial de reparto, si bien es cierto, el mismo contiene diez (10) folios en formato PDF, incluido el poder conferido al profesional del derecho, sobre el cual es juzgado le está reconociendo personería al mismo para actuar y, algunas presuntas pruebas documentales, no es menos cierto que, no se aportó el escrito de demanda inaugural, y en ausencia de ella, el despacho desconoce, los hechos, pretensiones, entre otros, lo que imposibilita al despacho de aquella, conforme lo establecido en el artículo 25 del C.P.L y de la S.S. En consecuencia, este operador judicial **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0209 - del 29 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de noviembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **SAUL BARBOSA FUQUENE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicado No. 2022-602.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. NELSON MAHECHA CARDENAS identificado con T.P. No. 71.374 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SAUL BARBOSA FUQUENE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda **debe aportar toda la documental – expediente administrativo** que se encuentre en su poder con respecto del pensionado, contestación de las presentes diligencias que debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

Nº. 0209 - del 28 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **BEATRIZ ELENA RESTREPO BARRERA** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Radicado No. **2022-608**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** El Despacho se ABSTIENE de reconocer personería al apoderado de la demandante señora **BEATRIZ ELENA RESTREPO BARRERA**, como quiera que exista insuficiencia en el poder conferido, pues carece de aceptación del abogado, para el efectivo derecho de postulación.
- 1.2.** No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el en articulo enunciado. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado*

Nº. 0209 - del 29 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de noviembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **GUILLERMO GONZALEZ GUAYAL** contra **AUTO SERVICIO JAM S.A.S. Radicado No. 2022-610**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. DENIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con T.P. No. 306.634 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GUILLERMO GONZALEZ GUAYAL** contra **AUTO SERVICIO JAM S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

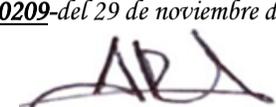
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0209</u>-del 29 de noviembre de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-155** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora CONSUELO CARVAJAL FERNÁNDEZ contra COLPENSIONES , la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado HÉCTOR OMAR GONZALÉZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 79.392.848 y Tarjeta Profesional No. 141.568 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CONSUELO CARVAJAL FERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía 38.233.449 contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 209 del 29 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario